



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jesús Alberto Galeano Morales, quien actúa en calidad de endosatario en procuración, identificado con la C.C. 10.288.404, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.

Manizales, 26 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-00025-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, y a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por **Lilian Valencia Cardona** a través de endosatario en procuración, en contra de **Andrés Felipe Sáenz Clavijo**; ello para que en el término legal, se corrijan los siguientes defectos de orden formal:

1. Deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y de la parte demandada; teniendo en cuenta para ello el apoderado, que este atributo de la personalidad puede diferir del lugar de notificaciones.
2. Para efectos de tener en cuenta el canal digital reportado para notificar al convocado, se deberá dar estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, indicándose bajo la gravedad del juramento que el correo denunciado, corresponde al “*utilizado*” por el demandado, allegando de ser posible las evidencias de las comunicaciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jesús Alberto Galeano Morales, ello conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadcf628a7dd12e71e0a7cf181aaafdf6614568aaea1ec0c5ac8b3708cf8ded**

Documento generado en 27/01/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>